

Bogotá, 23 de mayo de 2022.

**SEÑORES,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA (JUEZ)
E.S.D.**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **TORRES XIAGUA CLUB RESIDENCIAL P. H**
DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A.**
RADICADO N° **2021-00176**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Apreciada Señora Juez:

RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.396.991, abogado portador de la tarjeta profesional No. 336.693 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **TORRES XIAGUA CLUB RESIDENCIAL P.H.**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición en contra del Auto del 19 de mayo de 2022 notificado en Estado del 20 de mayo de 2022 con consecutivo N° 377, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Acuerdo No. PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Establece en el artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

(...)"

A su vez, en el referido Acuerdo se indica que para los procesos ejecutivos de única instancia y de mínima cuantía se establecerán como agencias en derecho entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

2. Que si bien, para la presentación de la demanda se relacionó en el título ejecutivo (elaborado de conformidad con la Ley 675 de 2001) ciertas expensas dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2020. Es claro que, por ser las expensas comunes obligaciones de tracto sucesivo que se

generan mes a mes, la deuda continuó aumentando debido a las expensas que se siguieron causando y que a la fecha no se han pagado. Tanto es así que, en el Mandamiento de Pago, el Juzgado ordenó el pago de las expensas e intereses que en lo sucesivo se siguieran causando.

3. Que, de conformidad con el certificado de deuda que se aportó mediante memorial del 23 de marzo de 2021, la deuda asciende a la suma de \$8.909.806 por conceptos de cuotas de administración y demás emolumentos. Y sin tomar en consideración los honorarios de abogado.

4. Que las agencias en derecho por valor de \$136.000 aprobadas en la liquidación por parte del Juzgado no corresponden ni al 5% del valor de la deuda actual.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320, 322, 366 y 446 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia, se solicita muy amablemente al Despacho:

- Reponer el Auto del 19 de mayo de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar se establezca como agencias en derecho un valor acorde con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la deuda actual.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas es procedente dado a que, el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*.
2. El recurso se encuentra dentro de los términos legales dado a que el Auto que se recurre fue notificado mediante Estado del 20 de mayo de 2022.

Cordialmente,



RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ

C.C. N° 1.232.396.991

T.P.: 336.693 DEL C.S.J.

rchacon@itacaabogados.com

Recurso Liquidación Costas 2021-00176 - Torres Xiagua vs Bancolombia

Ricardo Alfredo Chacon Hernandez <rchacon@itacaabogados.com>

Lun 23/05/2022 15:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia
<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: KAREN YISETH PALACIOS RENTERIA <kpalacios@itacaabogados.com>; Andres Trujillo
<atrujillo@itacaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

Recurso liquidacion costas 2021-00176 - Torres Xiagua.pdf;

SEÑORES,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA (JUEZ)
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **TORRES XIAGUA CLUB RESIDENCIAL P. H**
DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A.**
RADICADO N° **2021-00176**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Apreciada Señora Juez:

RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.396.991, abogado portador de la tarjeta profesional No. 336.693 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **TORRES XIAGUA CLUB RESIDENCIAL P.H.**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición en contra del Auto del 19 de mayo de 2022 notificado en Estado del 20 de mayo de 2022 con consecutivo N° 377, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, con base en el documento adjunto titulado "*Recurso liquidacion costas 2021-00176 - Torres Xiagua.pdf*"

Quedando muy atento.

Mil gracias.



Ricardo Alfredo Chacón Hernández

Abogado

Calle 93A #14-17 Oficina 601

Bogotá, D.C. - Colombia.

Celular: 301 2347091

www.itacaabogados.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	03-06-2022
INICIA	06-06-2022
VENCE	08-06-2022


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>